

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUNDA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 1223

**L E Y**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados, sujetando su ejercicio al procedimiento judicial sumario que se establece en el artículo 3.º de esta ley, sin que ninguno de sus trámites pueda ser alterado por convenio entre las partes.

**Art. 2.º** Para que pueda tramitarse la reclamación con arreglo á dicho procedimiento judicial, será indispensable que en la escritura de constitución de la hipoteca consten establecidos el precio en que los interesados

tasen la finca para que sirva de tipo en la subasta que ha de celebrarse cuando llegue el caso de hacer efectiva la obligación, y un domicilio que fijará el deudor para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones.

El Registrador hará constar ambas circunstancias en el asiento de inscripción de la escritura.

El deudor podrá cambiar después á su voluntad ese domicilio legal, siempre que el cambio tenga lugar dentro de la misma población que se hubiere designado en la escritura, ó de cualquiera otra que esté enclavada en el término en que radican las fincas y que sirve para determinar la competencia del Juzgado. Para cambiar ese domicilio á punto diferente de los expresados será necesaria la conformidad del acreedor.

La modificación en el domicilio y su conocimiento al acreedor se harán constar en acta notarial y en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción ó inscripciones de la escritura de hipoteca. Dicha acta, limitada á hacer constar estas circunstancias, no estará sujeta al impuesto de Derechos Reales y se extenderá en papel sellado de la última clase.

Todo posterior adquirente de la finca podrá variar el domicilio que encontrase fijado al tiempo de la adquisición, pero sujetándose á las condiciones y requisitos antes expresados, y, en su defecto, quedará subsistente el que aparezca en el Registro.

**Art. 3.º** El procedimiento judicial sumario se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Será Juez competente para conocer del juicio, cualquiera

que sea la cuantía de la obligación, el de primera instancia á quien se hubieren sometido las partes en la escritura de constitución de la hipoteca; en su defecto, el de primera instancia del partido en que radique la finca, y si esta radicare en más de uno, lo mismo que si las fincas fuesen varias y radicaran en diferentes partidos, el Juez de primera instancia de cualquiera de ellos, á elección del demandante.

Segunda. Se iniciará el procedimiento por un escrito, enumerando los hechos y las razones jurídicas determinantes de la certeza, subsistencia y exigibilidad del crédito y de la competencia del Juzgado, y precisando la cuantía de la reclamación. El acreedor quedará sujeto á indemnizar cuantos daños y perjuicios irrogase al deudor ó á terceros interesados, por malicia en la exposición de los hechos y de las demás circunstancias que ha de apreciar el Juez para autorizar el procedimiento.

Tercera. Con este escrito presentará el actor los documentos siguientes:

1.º Los comprobantes de la personalidad, incluso los que acrediten el mandato del Procurador cuando no gestione por sí mismo el acreedor ó quien por ministerio de la ley le represente. Será potestativo en el actor valerse de letrado.

2.º El título ó títulos del crédito, revestido de los requisitos que la ley de Enjuiciamiento civil exige para despachar la ejecución. Si no pudiese presentarse el mismo título inscrito, deberá acompañarse con el que se presente certificación del Registro que acredite la inscripción y subsistencia de la hipoteca.

3.º Acta notarial justificativa de haberse requerido de pago con diez días de antelación, cuando menos, al deudor, y también al tercer poseedor de las fincas en el caso de que éste hubiese acreditado al acreedor la adquisición del inmueble.

El requerimiento deberá haberse practicado en el domicilio que resulte vigente en el Registro, bien personalmente, si se encontrase en él el deudor ó el tercer poseedor que haya de ser requerido, ó bien á las personas que expresa el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento civil por el orden establecido en el mismo.

Cuarta. El Juez examinará el escrito y los documentos presentados, y si se hubiesen cumplido los requisitos antes expresados, admitirá aquéllos y mandará sustanciar el procedimiento, ordenando que se practiquen los requerimientos, cuando no se haya presentado acta notarial que los acredite, en los domicilios y de la manera que se determina en el presente artículo.

También reclamará del Registrador de la propiedad, á instancia del actor, certificación comprensiva de los extremos siguientes:

1.º Inserción literal de la última inscripción de dominio ó de posesión que se haya practicado y se halle vigente.

2.º Relación de todos los censos, hipotecas y demás gravámenes y derechos reales y anotaciones á que estén afectos los bienes, debiendo hacerse constar expresamente que se halla subsistente y sin cancelar la hipoteca á favor del actor.

El Registrador hará constar por nota marginal que ha expedido esta certificación, expresando su fecha y

la existencia del procedimiento á que se refiere.

Si los requisitos legales no se hubiesen cumplido, el Juez denegará la admisión del escrito y documentos por medio de auto fundado, que será apelable en ambos efectos.

Quinta. Si de la certificación del Registro apareciese que la persona á cuyo favor resulte practicada la última inscripción de dominio ó de posesión á que se refiere el extremo primero de la regla 4.ª no ha sido requerida de pago en ninguna de las formas notarial ó judicial antes indicadas, se notificará á la misma la existencia del procedimiento, en el lugar prevenido en la regla 3.ª de este artículo, para que pueda, si le conviene, intervenir en la subasta ó satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de su finca.

Cuando de la susodicha certificación aparezca alguna carga ó derecho real constituido con posterioridad á la inscripción de la hipoteca que garantiza el crédito del actor, se notificará también, para los efectos indicados en el párrafo anterior, la existencia del procedimiento á los acreedores que se hallen en ese caso, y cuando dichos acreedores satisfagan antes del remate el importe del crédito, intereses y costas asegurados con la hipoteca de la finca, quedarán subrogados en los derechos del actor; debiendo hacerse constar el pago y subrogación al margen de la inscripción ó inscripciones de hipoteca en que dichos acreedores se subrogan y de las de sus créditos ó derechos respectivos, mediante presentación en el Registro del acta notarial de entrega de las cantidades adeudadas ó del oportuno mandamiento judicial en su caso. Por el concepto referido no se devengará impuesto alguno.

Sexta. Transcurrido el término de diez días desde el requerimiento al pago practicado en cualquiera de las formas indicadas en las reglas anteriores, el actor podrá pedir que se le confiera la administración ó posesión interina de la finca, si así se hubiese pactado en la escritura de constitución de la hipoteca ó tuviere reconocido expresamente ese derecho por alguna ley.

El acreedor percibirá en dicho caso las rentas vencidas y no satisfechas, si así se hubiere estipulado, y los frutos y rentas posteriores, cubriendo con ellos los gastos de conservación y explotación que la misma finca exija y después su propio crédito.

Séptima. Cumplido lo dispuesto en las reglas precedentes, y transcurridos treinta días desde que tuvieron lugar el requerimiento de pago y las notificaciones antes expresadas, se procederá, á instancia del actor, del deudor ó del tercer poseedor á la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento, anunciándose el remate con veinte días de antelación al señalado para dicho acto en la *Gaceta de Madrid*, en el *Diario Oficial de Avisos*, donde le hubiere, y

en el *Boletín Oficial* de la provincia ó las provincias en que radiquen las fincas. La publicación de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* sólo tendrá lugar cuando el valor de la finca ó las fincas exceda de 50.000 pesetas.

Octava. En los anuncios se expresará: que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla 4.ª estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Novena. Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

Décima. Si no hubiese postura admisible en la primera subasta, el acreedor podrá pedir la adjudicación de la finca ó fincas en pago de su crédito por el tipo de aquella, aceptando la subsistencia de las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, y subrogándose en la obligación de satisfacerlas.

Undécima. Si no conveniese al acreedor la adjudicación, podrá solicitar la celebración de segunda subasta, para la cual servirá de tipo el 75 por 100 de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior á dicho tipo, y si tampoco en ella hubiera postura admisible, podrá pedir la adjudicación por el tipo de la segunda subasta y con la misma condición indicada en la regla anterior.

Duodécima. Si el acreedor no hiciese uso de este derecho, podrá solicitar la celebración de tercera subasta sin sujeción á tipo, pero con las condiciones establecidas en la regla 8.ª Celebrada esta subasta, si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, podrán el actor, el dueño de la finca, ó un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura en el término de nueve días, y en ese caso será admitida definitivamente la postura superior. Si transcurriesen los nueve días sin que se mejorase la postura, se aprobará el remate.

Décimotercera. En el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla 8.ª, y si no las acepta no le será admitida la proposición.

Décimocuarta. El acreedor podrá concurrir como postor á todas las subastas, y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación. También estarán exceptuados de la consignación los acreedores á que se refiere la regla 6.ª Todos los demás postores deberán consignar en el Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta para poder tomar parte en esta.

(Continuará.)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1909

MES DE MARZO

Datos referentes á esta capital.

Núm. 1207

Población 61.539 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos.....	199
		Defunciones.....	157
Sin incluir los nacidos muertos ) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.		Matrimonios.....	21
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Natalidad.....	3'23
		Mortalidad.....	2'55
		Nupcialidad.....	0'34
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Varones.....	99
		Hembras.....	100
		TOTAL.....	199
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	170
		Ilegítimos.....	20
		Expósitos.....	9
NÚMERO DE NACIDOS	Muertos.....	TOTAL.....	199
		Legítimos.....	8
		Ilegítimos.....	4
NÚMERO DE FALLECIDOS	Muertos.....	Expósitos.....	1
		TOTAL.....	13
		Varones.....	87
NÚMERO DE FALLECIDOS	Muertos.....	Hembras.....	70
		TOTAL.....	157
		Menores de cinco años.....	50
NÚMERO DE FALLECIDOS	Muertos.....	De cinco y más años.....	107
		TOTAL.....	157
		En hospitales y casa de salud.....	37
NÚMERO DE FALLECIDOS	Muertos.....	En otros establecimientos benéficos.....	7
		TOTAL.....	44

Causas de las defunciones.			
	Número de fallecidos		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1	Pneumonia.....	3
Tifo exantemático.....	1	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	9
Fiebres intermitentes y caque	1	Afecciones del estómago (menor cáncer).....	1
xia palúdica.....	1	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	3
Viruela.....	1	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	13
Sarampión.....	1	Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
Escarlatina.....	2	Cirrosis del hígado.....	1
Coqueluche.....	1	Nefritis y mal de Bright.....	1
Difteria y crup.....	3	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
Gripe.....	1	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
Cólera asiático.....	1	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1
Cólera nostras.....	1	Otros accidentes puerperales.....	1
Otras enfermedades epidémicas.....	1	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	5
Tuberculosis pulmonar.....	8	Debilidad senil.....	4
Tuberculosis de las meninges.....	1	Suicidios.....	1
Otras tuberculosis.....	1	Muertes violentas.....	2
Sífilis.....	1	Otras enfermedades.....	27
Cáncer y otros tumores malignos.....	8	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	5
Meningitis simple.....	2	TOTAL.....	157
Congestión hemorrágica y reblandecimiento cerebral.....	3		
Enfermedades orgánicas del corazón.....	30		
Bronquitis aguda.....	14		
Bronquitis crónica.....	6		

Córdoba 21 de Abril de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

**Diputación provincial de Córdoba**

Núm. 1218

Distribución de fondos que ha de regir durante el próximo mes de Mayo, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

**RESUMEN**

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	1.887 74
Grupo 3.º del idem idem..	16.138 95
> 4.º del idem idem..	4.489 29
> 5.º del idem idem..	458 33
> 6.º del idem idem..	33.047 94
> 7.º del idem idem..	150
> 9.º del idem idem..	9.402 90
> 14 del idem idem..	5.851 94
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	29.750 65
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	951 82
	<hr/>
	102.129 56
Gastos obligatorios de pago diferible.	
Grupo 12.....	1.569 62
> 13.....	4.201 52
> 2.º.....	83 33
> 8.º.....	375
> 10.....	1.666 66
	<hr/>
	7.896 13
Gastos voluntarios.....	3.810 81
Resultas.....	100.000
	<hr/>
	213.866 50

Sesión del 19 de Abril de 1909.—La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.—El Secretario, José Bales Falero.

**Junta municipal del Censo electoral DE CASTRO DEL RIO**

Núm. 1216

Don Manuel Jiménez Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de esta Junta municipal aparece la que á continuación se copia:

«En la villa de Castro del Río á las doce del día diez y ocho de Abril de mil novecientos nueve, bajo la presidencia del señor don José Navajas Moreno se reunió la mayoría de los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, para dar cumplimiento á lo que previenen los artículos 36 y 37 de la vigente ley Electoral, cuyos señores asistentes son los que á continuación se expresan: don Rafael Millán Fer-

nández, don Julio del Río y Díaz, don José del Río y Díaz, don Juan Moreno Merino y don Joaquín Pérez Millán. Abierto el acto el señor Presidente expuso que se habían recibido seis renunciaciones de Presidentes de mesa y cinco de suplentes. Seguidamente se procedió á la nueva elección de los Presidentes y suplentes que habían renunciado, recayendo los nombramientos en los señores electores siguientes:

- Presidentes elegidos:
- Distrito primero. Sección segunda. Almuera López Francisco
  - Distrito segundo. Sección primera. Navajas Reinoso Diego
  - Sección segunda. Millán Moreno Andrés
  - Distrito tercero. Sección segunda. García Jiménez Antonio
  - Distrito cuarto. Sección primera. Alba García Cristóbal
  - Sección segunda. Bello Criado Francisco José
- Suplentes de Presidentes que resultan elegidos:

- Distrito primero. Sección primera. Elías Morales Tomás
  - Sección segunda. Villatoro Navajas Joaquín
  - Distrito segundo. Sección segunda. Pulido Millán Antonio
  - Distrito tercero. Sección primera. Villegas Zamora Juan
  - Distrito cuarto. Sección segunda. Civico Reyes Juan
- Acto seguido se procedió al nombramiento de los dos adjuntos correspondientes á las Mesas, cuyos Presidentes habían aceptado el cargo, recayendo el nombramiento en los electores siguientes:

- Distrito primero. Sección primera. Acosta Cuenca Bartolomé, primer adjunto.
  - Bello Expósito Pedro, segundo adjunto.
  - Urbano García Juan, primer suplente.
  - Barranco Mármo! Manuel, segundo suplente.
  - Distrito tercero. Sección primera. Ambrosio Valenzuela José, primer adjunto.
  - Algaba Reinoso Juan, segundo adjunto.
  - Castro Salido Francisco, primer suplente.
  - Zafra Peralta Rafael, segundo suplente.
- Y no pudiéndose ocupar del nombramiento de los restantes adjuntos y sus suplentes por las razones que se desprenden de lo ante dicho, se dió por terminado el acto que firman los

señores concurrentes conmigo el Secretario, de que doy fé.—Siguen las firmas.»

Lo anteriormente inserto concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, por mandato del señor Presidente y con su visto bueno, en Castro del Río á diez y ocho de Abril de mil novecientos nueve.—El Secretario, Manuel Jiménez —V.º B.º: El Presidente, José Navajas Moreno.

Núm. 1217

Don Manuel Jiménez Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de esta Junta municipal del Censo aparece la que á continuación se relaciona:

«En la villa de Castro del Río, siendo las doce del día veinte de Abril de mil novecientos nueve, bajo la presidencia del señor don José Navajas Moreno, se reunieron los señores de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para celebrar la sesión á que se convocó con fecha 18 del actual, concurriendo los señores de la Junta que á continuación se expresan: don Juan Moreno Merino, don Julio del Río Díaz, don José Villalba Sotomayor y don José del Río Díaz. Constituyendo mayoría los señores asistentes, y dada lectura del acta anterior, que fué aprobada, se expuso por el señor Presidente el objeto de esta reunión, que no era otro que el de nombrar á los Presidentes, Suplentes de Presidentes, Adjuntos y sus Suplentes que habían renunciado, debiendo hacerse constar que el nombramiento de Suplente del primer Adjunto del distrito primero, sección primera, se declaraba nulo por encontrarse ausente el interesado, así como que aún no se ha recibido la aceptación ó negativa del Presidente del distrito primero, sección segunda, por lo que queda pendiente de solución. En su virtud, se procedió inmediatamente á hacer los nuevos nombramientos, recayendo en los electores siguientes.

- Presidentes elegidos:
- Distrito segundo. Sección primera. Ambrosio Criado Juan
  - Distrito cuarto. Sección primera. Prados Navajas Antonio
  - Sección segunda. Criado Ruiz Lucas María
- Suplentes de Presidentes que resultan elegidos:
- Distrito primero. Sección primera. Lorronteras Ariza Joaquín
  - Sección segunda. Villegas Jiménez Juan
  - Distrito segundo. Sección segunda. Rodríguez Carretero Navajas Mateo
  - Distrito cuarto. Sección segunda. Rodríguez Carretero Navajas Rafael

Adjuntos elegidos y Suplentes:

- Distrito primero. Sección primera. Torronteras López Diego, Suplente del primer Adjunto.
- Urbano Millán Juan, Suplente del segundo.
- Distrito tercero. Sección primera. Riobóo Pérez de Mena Francisco, segundo Adjunto.
- Villatoro Pinillos Santiago, Suplente del primer Adjunto.
- Distrito segundo. Sección segunda. Algaba Centella Juan, primer Adjunto.
- Rosa Gil Juan de la, segundo Adjunto.
- Zamora Grande Francisco, primer Suplente.
- Vilches Elvas José, segundo Suplente.
- Distrito tercero. Sección segunda. Aguilar Millán José, primer Adjunto.
- Alarcón García de Dios Fernando, segundo Adjunto.
- Villegas Zamora Lorenzo, primer Suplente.
- Zamora Palacios Francisco, segundo Suplente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto, quedando citados para otra reunión, que tendrá lugar el día veinte y dos de los corrientes, á las doce, los señores asistentes, por todo lo cual firman con el señor Presidente de que yo, el Secretario, doy fé.—Siguen las firmas.

Lo inserto concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, y por su mandato, en Castro del Río á veinte de Abril de mil novecientos nueve.—El Secretario, Manuel Jiménez.—Visto bueno: el Presidente, José Navajas Moreno.

**Ayuntamientos**

**VILLANUEVA DE CORDOBA**

Núm. 1210

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, que forma el Secretario, en cumplimiento del artículo 119 de la ley Municipal.

Sesión del día 2

Presidió el señor Alcalde accidental don Juan Rafael Blanco. Se leyó y aprobó el acta de la anterior: Se acordó la distribución de fondos para el presente mes. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó manifestar á don Joaquín Salguero Montero que no puede empadronarse con su familia, según lo solicita, como vecino de esta villa, hasta que no lleve en ella seis meses de residencia constante, según lo dispone el artículo 16 de la ley Municipal.

Se concedió á don Ramón Martos, empleado de la Secretaría, una licencia de quince días, según lo ha solicitado.

Se acordó facultar al señor Presidente para que ordene el arreglo necesario en el camino de Obejo, al sitio llamado Ouesta de Pedro Romero, haciéndose las obras por administración, dada su poca importancia.

Sesión extraordinaria del día 7

Se ocupó el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados en esta villa para el reemplazo del año actual.

Sesión del día 9

Se aprobó el acta de la anterior, después de leída.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por Juan Gómez Zamora pidiendo un socorro mensual para lactancia de un niño que no puede criar su esposa por hallarse enferma, acordándose manifestar al peticionario que debe justificar con certificado médico la enfermedad que padece su referida esposa, de cuyo requisito carece la instancia.

Se acordó que la comisión de policía urbana y rural, acompañada del Inspector de obras, señale la línea á que ha de sujetarse para reedificar una casa en la calle Empedrada, número 25, el vecino de esta villa don Francisco Castro Pedrajas, y que si dejare ó tomare terreno que afecte á la vía pública, se dé cuenta para los efectos consiguientes.

Leída una comunicación de la Cámara Oficial de Comercio é Industria de Córdoba, referente á las gestiones que piensan llevarse á cabo para ver de conseguir la realización del proyectado ferrocarril de Puertollano á Córdoba, se acordó por unanimidad adherirse en un todo á expresada Cámara en cuanto se relacione con este asunto, de importancia suma para este pueblo, y nombrar una comisión compuesta de los señores Alcalde y Concejales don Cayetano Herruzo Moreno y don Esteban Rodríguez Silva para que concurra á Sevilla cuando aquella lo disponga.

Se acordó que en lo sucesivo se celebren las sesiones ordinarias los martes, á las ocho de la noche, en vez de las siete que era la hora á que venían celebrándose, y que se anuncie así al público.

Sesión extraordinaria del día 14

Tuvo por objeto revisar las excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1907 y 1908.

Sesión del día 16

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que Juan Gómez Zamora guarde turno para inscribirse en la nómina de socorros que mensual-

mente se conceden para lactancia de niños pobres.

Que la comisión de policía urbana y rural informe acerca de la solicitud presentada por Martín Viveros respecto al encauzamiento de las aguas pluviales en la calle continuación de la de Fomento, á fin de acordar lo procedente.

Se dió cuenta de una orden circular del señor Gobernador civil, fecha 9 del corriente mes, sobre instalación de barracones para la preservación del contagio de cualquiera enfermedad infecciosa, y se acordó ponerlo en conocimiento de la Junta de Sanidad para que determine y acordar lo que proceda.

Quedó la Corporación enterada de la circular del señor Delegado Regio de Pósitos de 25 de Febrero último, sobre venta de los bienes inmuebles que pertenezcan á los expresados establecimientos, acordándose que la comisión respectiva informe sobre el particular.

Se acordó facultar al señor Alcalde para que adquiera la linfa necesaria á fin de vacunar y revacunar á niños y adultos, como en años anteriores.

Se concedió una licencia de diez días al Secretario de la Corporación, según lo ha solicitado.

Sesión del día 23

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó devolver á Pedro Madero la solicitud que ha presentado pidiendo un socorro para lactancia de un niño que no puede amamantar su esposa, con objeto de que acompañe certificación facultativa que acredite la enfermedad de aquella.

Sesión extraordinaria del día 28

Se ocupó el Ayuntamiento en resolver los expedientes de quintas instruidos por los interesados que solicitan ser exceptuados del servicio militar activo, acordándose reunirse el día 31 para resolver los casos pendientes.

Sesión del día 30

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que guarde turno Pedro Madero Mohedano para incluirle en la nómina de socorros que se conceden para lactancia de niños pobres.

Igual acuerdo se tomó respecto á Juan de Dios Vigorra Ayala.

Dada cuenta de una instancia firmada por varios jornaleros solicitando que el Ayuntamiento les facilite trabajo en obras públicas, se acordó manifestarles que por el pronto no puede atenderse su petición, y que más adelante, si lo que no es de esperar, continúa la crisis obrera, se tratará del asunto y se acordará lo más conveniente.

Se acordó conceder al Concejal don Antonio Yán Torralbo licencia por un mes, según lo ha solicitado.

PÓSITOS.

Se acordó conceder al deudor Juan Alfonso Fernández Moreno la prórroga de un año para satisfacer el préstamo que se le hizo en 5 de Marzo del año último, puesto que la garantía hipotecaria que tiene constituida es

suficiente para responder del débito é intereses, habiendo satisfecho los correspondientes al primer año.

Sesión extraordinaria del día 31

Tuvo por objeto resolver los casos pendientes en sesiones anteriores referentes al reemplazo del año actual.

Villanueva de Córdoba 4 de Abril de 1909.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 6 del actual.

Villanueva de Córdoba 19 de Abril de 1909.—Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Juan R. Blanco.

ESPEJO

Núm. 1205

Don Pablo de Gracia Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento al Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde esta fecha hasta el 20 del próximo mes de Mayo serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y el de urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910.

Las relaciones juradas serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas, no siendo admitidas aquellas que no vengán acompañadas del título de propiedad y tengan satisfechos los derechos á la Hacienda.

Espejo 20 de Abril de 1909.—Pablo de Gracia.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1218

Don Fernando López Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, en el día de hoy, la primera subasta para la venta de la casa panera, propiedad del Pósito de esta villa, se anuncia la segunda para el día 7 de Mayo próximo, por la cantidad de 5.457 pesetas, ó sea el 15 por 100 menos del tipo que sirvió de base para la primera, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la referida primera subasta y que constan en el expediente respectivo que queda de manifiesto.

Fernán Núñez 17 de Abril de 1909.—Fernando López.—José Bazo, Secretario.

HORNACHUELOS

Núm. 1219

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época de la confección de apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, tanto de rús-

tica como urbana, los contribuyentes del mismo presentarán las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, en esta Secretaría, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el 22 de Mayo próximo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hornachuelos 20 de Abril de 1909.

—Antonio González.

## JUZGADOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1215

Don Lorenzo Arjona y Luques, Juez municipal letrado de esta villa.

Por virtud del presente se cita á Ramón Fernández García, como conyuge viudo de Luisa Petit Girot, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar su conformidad en la cancelación de los asientos que aparecen á favor de su referida mujer en el Registro de la propiedad de este partido de dos casas y una participación de otra en las calles Colón, San Pedro y Sol, de esta villa, cuya posesión trata de inscribir su hijo Pedro Fernández Petit; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pueblonuevo del Terrible á diez de Abril de mil novecientos nueve.—Lorenzo Arjona.—El Secretario, Diego Galeano.

## SECCION DE ANUNCIOS

### ELECCIONES

En la imprenta del "Diario de Córdoba,, situada en la calle Conde de Cárdenas, antes Letrados, número 18, se hallan de venta los formularios oficiales para las próximas elecciones.

Imprenta del Diario de Córdoba.